

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0044-ACUERDO Deléguese al Viceministro de Seguridad Pública, para que comparezca y suscriba el “Acuerdo de Transferencia (Donación) de Precursores Químicos y Químicos Específicos entre el Ministerio del Interior y Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador” 3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0049-A Deléguese al titular del Viceministerio de Producción e Industrias y/o a quien haga sus veces, la expedición de instrumentos normativos que sean necesarios para la obtención de licencias previas de importación y exportación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal 6

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MDT-MEF-2024-001 Expídense las directrices para la regulación de la población económicamente activa, registro de servidores y partidas vacantes 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0079-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria el Acuerdo Técnico Ecuatoriano ATE INEN-IWA 37-1, Seguridad, protección y sostenibilidad de las instalaciones y operaciones de cannabis - Parte 1: Requisitos para la seguridad de los edificios, equipos y operaciones de extracción de aceite de cannabis (IWA 37-1:2022, IDT)..... 28

	Págs.
RESOLUCIONES:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D. 671 Refórmese la Resolución No. C.D. 658	31
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:	
006-2024-DG-SENADI Refórmese la Resolución No. 002-2019-DG-NT- SENADI	40
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2024-0803 Califíquese como auditora interna a la doctora Jeanine Ximena Romo Lozano	46
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024- 0071 Declárese a la Cooperativa de Producción Agropecuaria Alberto Enríquez “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	48

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0044-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del*

órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*

Que mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SSF-2024-0126-MEMO, de 15 de marzo de 2024, suscrito por el Señor Ternel (S.P) Andrés Rivadeneira Brown Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, dirigido al Viceministro de Seguridad Pública, en el que se envía Informe Técnico de factibilidad para la donación de químicos específicos, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que mediante Decretos Ejecutivos Nro. 535, de 16 de agosto de 2022; Nro. 635, de 04 de enero de 2023; Nro. 885, de 04 de octubre de 2023; Nro. 209, de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión decretada.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de 21 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación de la señora Ministra del Interior, comparezca y suscriba el *“Acuerdo de Transferencia (Donación) de Precursores Químicos y Químicos Específicos entre el Ministerio del Interior y Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador”*, instrumento que tiene por objeto: *“(...) el Ministerio del Interior entrega transferencia gratuita a perpetuidad para uso y custodia de LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR,*

los siguientes precursores químicos y químicos específicos para ser utilizados en los diferentes usos industriales; los mismos que se encuentran almacenados en las bodegas de Agroindustrial de la Coordinación Zonal 9 en la ciudad de Quito y en la bodega de Galfic de la Coordinación Zonal 8 en la ciudad de Guayaquil”.

Artículo 2.- El delegado, informará a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma; y, notificará al administrador del contrato para la correcta ejecución del acuerdo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ**

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0049-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 el artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: “*(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena*

marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, promulgado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca como la entidad oficial ejecutora y Punto Focal del Programa del Protocolo de Montreal en el Ecuador para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución COMEX No. 009-2022 adoptada en sesión realizada el 30 de mayo de 2022, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la presente resolución. Artículo 2.- Aprobar la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II de la presente resolución...”.*

Que, con Resolución COMEX No. 019-2022 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 237 de 25 de enero 2023, reformó el Anexo I de la Resolución COMEX No. 009-2022 que contiene la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Control Previo a la Importación”, incorporando la “Licencia no automática de importación”, a cargo del Viceministerio de Producción e Industrias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para las mercancías clasificadas en subpartidas específicas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, se emitió la última reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cuya misión institucional es: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”;* y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República, designó a la señora María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 14 de

23 de noviembre de 2023,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Producción e Industrias y/o a quien haga sus veces, la expedición de instrumentos normativos que sean necesarios para la obtención de licencias previas de importación y exportación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR**ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDT-MEF-2024-001****LA MINISTRA DEL TRABAJO
Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece, entre otros requisitos para ingresar al servicio público el de: *“Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento.”;*

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución.”;*

Para el traspaso de puestos con su respectiva partida presupuestaria a otra entidad, institución, organismo o persona jurídica de las señaladas en el artículo 3 de esta ley, además del informe técnico de la unidad de administración del talento humano, se requerirá dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si ello implica aumento de la masa salarial o gasto corriente de la entidad y la aprobación del Ministerio del Trabajo.

Cuando se trate de traspasos de puestos cuyos presupuestos pertenecen a categorías

presupuestarias diferentes, (entidades autónomas, descentralizadas, banca pública empresas públicas etc.) se procederá a transferir el puesto con la partida presupuestaria correspondiente, así como los recursos presupuestarios que financian los gastos de personal del citado puesto, en los montos y valores que se encuentren contemplados hasta el final del periodo fiscal en el presupuesto de la entidad de origen. La entidad receptora del puesto estará obligada a incluir el respectivo financiamiento en su presupuesto institucional a partir del periodo fiscal siguiente.”;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “*Aceptación previa.- El traspaso, cambio administrativo o intercambio voluntario de puestos a un lugar distinto del domicilio civil de la servidora o servidor público, se podrá hacer solamente con su aceptación por escrito. De ninguna manera, dichos cambios, intercambio voluntario de puestos o traspasos serán considerados como sanción.”;*

Que el literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que un servidor público cesará definitivamente en sus funciones por supresión del puesto;

Que la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo tendrá la siguiente competencia: “*(...) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;*

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público regula el proceso que las instituciones deberán seguir para la supresión de puestos;

Que el literal a) del artículo 79 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que la evaluación del desempeño de las y los servidores públicos servirá de base para el ascenso y la cesación;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que los numerales 4, 6 y 11 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen: “*El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva; (...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; (...); y, 11. Dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado”;*

Que el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que los nombramientos provisionales son aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP, y que los mismos no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;

Que los literales a) y c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que se podrá expedir nombramiento provisional: *“a.- Para ocupar el puesto de la o el servidor a quien se haya concedido comisión de servicios sin remuneración, el cual se puede otorgar a favor de la o el servidor de la misma institución que ocupa un puesto dentro de los grupos ocupacionales derivados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, siempre y cuando exista necesidad del servicio y cumpla con los requisitos establecidos para el puesto; y. c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto”*;

Que el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece los criterios que deben observarse para que la autoridad nominadora pueda disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado y la prohibición expresa de traspaso de puesto de los servidores que se encuentren en goce de comisiones de servicios con o sin remuneración;

Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece los requisitos que debe realizar la institución requirente para efectuar el traspaso de un puesto a otra institución;

Que el numeral 1 del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Cesación de funciones por remoción de funcionarios según lo previsto en la letra b) del artículo 17 de la LOSEP.- En el caso de los nombramientos provisionales, determinados en la letra b del artículo 17 de la LOSEP, las o los servidores cesarán en sus funciones una vez que concluya el período de temporalidad para los cuales fueron nombrados, de existir, o cuando se produzca el evento que ocasionare el retorno del titular del puesto; o, tratándose de período de prueba, en caso de que no se hubiere superado la evaluación respectiva.”*;

Que el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público ordena a las UATH institucionales que, previo a la emisión del informe favorable para la supresión de puestos que se encuentren ocupados por servidoras o servidores públicos con nombramiento regular o permanente, se aseguren de que en el distributivo de remuneraciones no existan puestos vacantes de las mismas características en que puedan ser trasladados las servidoras y servidores públicos como un derecho preferente, por estar protegidos por la carrera;

Que el artículo 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *“La Población Económicamente Activa - PEA del sector público será considerada dentro de la norma que emita el Ministerio del Trabajo para el manejo del subsistema de planificación del talento humano.”*;

Que los artículos 156, 157, 158, 159, 160 y 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público regulan el procedimiento que deberán seguir las instituciones del Estado para la ejecución del proceso de supresión de puestos;

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 123, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio del 2021, prescribe que, a partir de la suscripción de dicho Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio del 2022, reformado a través del Decreto Ejecutivo Nro. 488, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 104 de 13 de julio del 2022 y Decreto Ejecutivo Nro. 543, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 2 de septiembre del 2022, se emitieron los lineamientos para la optimización del gasto público;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo ibidem determina: “**Vacantes.-** El Ministerio de Trabajo mantendrá un registro de las vacantes para determinar su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucionales.”;

Que el artículo 6 del mencionado Decreto Ejecutivo establece: “**Personal de apoyo.-** Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en este Decreto Ejecutivo, crearán un registro de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos). Este personal puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este Decreto Ejecutivo. Se prohíbe la contratación de nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado. La resignación del personal se hallará sujeta a la normativa laboral vigente.”;

Que el artículo 7 del citado Decreto Ejecutivo determina: “**Supresión de Puestos 70/30.-** El Ministerio del Trabajo emitirá la normativa pertinente para la supresión de puestos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público en las distintas funciones del Estado, que excedan en sus procesos adjetivos el 30% y sustantivos al 70%, respecto a su Población Económicamente Activa institucional (PEA).”;

Que el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo tipifica: “**Eliminación de partidas vacantes. -** El Ministerio del Trabajo, coordinará con el ente rector de las finanzas públicas, la eliminación de partidas que permanezcan vacantes por un período superior a tres (3) meses, se encuentren estas activas o inactivas, con su correspondiente reducción de techo presupuestario. Se exceptúa la eliminación de las partidas vacantes en litigio, comisión de servicios, de mujeres embarazadas, en período de lactancia, personas con discapacidad, o sustitutos de personas con discapacidad, licencias, partidas en estado inactivo temporalmente (cuyos titulares se encuentren ejerciendo otras funciones en la misma entidad o fuera de ella) o aquellas partidas vacantes que por algún proceso administrativo quedaron en el distributivo institucional sin alguno de los estados antes mencionados y demás grupos de atención prioritaria definidos en la Constitución de la República y las partidas asociadas a regímenes especiales cuya normativa así lo disponga.”;

Que la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto Ejecutivo señala: “En el plazo de tres meses contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo habrá

levantado el registro de servidores para la reasignación de personal de apoyo, así como emitido los instructivos pertinentes para su cumplimiento.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 35 de 27 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0086, publicado en el Registro Oficial del Suplemento Nro. 494 de 6 de mayo del 2015, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano y sus reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 816 de 10 de agosto del 2016, el Ministerio del Trabajo delegó atribuciones a las autoridades nominadoras de las instituciones públicas;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163, publicado en el Registro Oficial Nro. 168 de 25 de enero del 2018, los Ministros del Trabajo y de Economía y Finanzas emitieron las directrices para aplicación de la regulación 70/30 de la población económicamente activa (PEA) institucional, partidas vacantes, creaciones de puestos y banco de personal de los procesos de apoyo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0008-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 198 de 12 de marzo del 2018, reformado a través del Acuerdo Ministerio Nro. MDT-2021-286, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 624 de 24 de enero del 2022, el Ministerio del Trabajo estableció mecanismos para excepcionar la aplicación de la política de la población económicamente activa (PEA) institucional establecida en el Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0041, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 218 de 10 de abril del 2018, con su última reforma a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-009, publicado en el Registro Oficial Nro. 156 de 06 de marzo del 2020, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 322 de 07 de septiembre del 2018, con su última reforma a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-239, publicado en el Registro Oficial Nro. 551 de 04 de octubre del 2021, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 99 de 12 de diciembre del 2019, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para la optimización de gastos de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales”*;

Que la letra a) del artículo 3 del mencionado Acuerdo señala: *“Institución de reciente creación.- Se entenderá por institución de reciente creación aquella que tenga en funcionamiento un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual fue registrada como ente financiero dentro del Sistema determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1205 de 22 de octubre del 2020, el Ministerio del Trabajo expidió el *“Procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0119, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1205 de 22 de octubre del 2020 y su reforma, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para la evaluación del talento humano de las instituciones en proceso de supresión o reestructuración”*;

Que con Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-180 de 4 de octubre del 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 170 de 17 de octubre del 2022 y sus reformas, el Ministerio del Trabajo expidió la *“Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-043, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 295 de 21 de abril del 2023, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para la autorización del excedente en los procesos adjetivos de la población económicamente activa - PEA para el año 2023”*;

Que mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2023-117 de 21 de septiembre del 2023 y Nro. MDT-2024-010 de 16 de enero de 2024, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo expidió delegaciones a las autoridades del Ministerio del Trabajo;

Que mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2023-0152-O de 08 de marzo del 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas en atención a los Oficios Nro. MDT-VSP-2023-0011-O y MDT-SPN-2023-0033 de 06 de enero y 21 de febrero del 2023 respectivamente, remite observaciones al artículo 18 de las *“Directrices para la regulación de la Población Económicamente Activa, registro de servidores y partidas vacantes”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 071 del 05 de diciembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2023 y apertura del ejercicio fiscal 2024;

Que es necesario emitir las directrices para la regulación de la población económicamente activa, registro de servidores y partidas vacantes, de conformidad a los lineamientos para la optimización del gasto público, determinados en el Decreto Ejecutivo Nro. 457;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0108-O de 12 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo Interministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

**EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA REGULACIÓN DE LA POBLACIÓN
ECONÓMICAMENTE ACTIVA, REGISTRO DE SERVIDORES Y PARTIDAS
VACANTES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DIRECTRICES**

Artículo 1.- Del objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las directrices para la optimización del gasto público que permitan regular la aplicación de la política de la población económicamente activa (PEA) institucional, registro de servidores y partidas vacantes, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio del 2022 y sus reformas.

Artículo 2.- Del ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las instituciones determinadas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio del 2022 y sus reformas, mediante el cual se emitieron los lineamientos para la optimización del gasto público.

Artículo 3.- De las directrices.- La Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces aplicará las directrices y lineamientos que para el efecto expide el Ministerio del Trabajo mediante el presente instrumento.

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES**

Artículo 4.- Del Ministerio del Trabajo.- Al Ministerio del Trabajo le corresponde:

- a) Emitir los lineamientos para la aplicación de la política de regulación 70/30 de la Población Económicamente Activa (PEA) Institucional;
- b) Elaborar y actualizar el instrumento técnico de la planificación del talento humano;
- c) Validar y registrar la PEA institucional anual;
- d) Autorizar las excepciones requeridas por las instituciones, de ser el caso;
- e) Administrar y otorgar claves de acceso para la plataforma tecnológica del registro de servidores excedentes de los procesos adjetivos;
- f) Emitir un documento que certifique la revisión de la plataforma tecnológica - registro de servidores previo a autorizar contratos de servicios ocasionales y/o mantener o convocar el concurso de méritos y oposición. En caso de que en el registro de servidores no se encuentre el perfil requerido;
- g) Administrar el registro de servidores excedentes de los procesos adjetivos;
- h) Mantener el registro de las partidas vacantes suprimidas;

- i) Emitir las resoluciones para la supresión de puestos ocupados y/o vacantes de los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales;
- j) Brindar la asesoría técnica de la aplicación del presente Acuerdo; y,
- k) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Del Ministerio de Economía y Finanzas.- Al Ministerio de Economía y Finanzas le corresponde emitir el dictamen presupuestario favorable, en el marco de aplicación de esta norma, para la ejecución de los traspasos a otra institución y supresiones de puestos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 6.- De la Unidad de Administración del Talento Humano.- A la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, le corresponde:

- a) Remitir al Ministerio del Trabajo el cálculo de la PEA institucional a través de los instrumentos e informe técnico establecidos para la aplicación del Subsistema de Planificación del Talento Humano, que deberá incluir a los procesos desconcentrados;
- b) Elaborar el informe técnico legal sobre la excepción de la PEA institucional, en los casos que se requieran, y remitir a través de la máxima autoridad o su delegado al Ministerio del Trabajo, previo al ingreso formal de la planificación del talento humano;
- c) Ejecutar el traspaso interno del personal con nombramiento permanente excedente de los procesos adjetivos hacia los procesos sustantivos;
- d) Solicitar al Ministerio del Trabajo las claves de acceso a la plataforma tecnológica – registro de servidores;
- e) Ingresar en la plataforma tecnológica – registro de servidores, al personal con nombramiento permanente que forme parte del excedente del 30% de los procesos adjetivos;
- f) Solicitar a través de la plataforma tecnológica – registro de servidores, al personal de los procesos adjetivos que por necesidad institucional se requiera, con sustento en la planificación del talento humano aprobada;
- g) Elaborar el informe técnico legal que justifique el mantener o convocar el concurso de méritos y oposición y remitir a través de la máxima autoridad o su delegado al Ministerio del Trabajo para su aprobación;
- h) Emitir el informe técnico sobre la necesidad institucional, que estará evidenciada en la planificación del talento humano; el cual servirá de sustento para que la autoridad nominadora de la institución requirente o su delegado realice la solicitud de traspaso de puesto a la institución a la que pertenece el servidor elegido, a través de la plataforma tecnológica - registro de servidores, siempre y cuando la institución requirente no exceda el 30% de los procesos adjetivos;
- i) Solicitar a través de la autoridad nominadora de la institución requirente o su delegado, el dictamen presupuestario al Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar las reformas a los presupuestos y distributivos de las instituciones involucradas, a fin de ejecutar el proceso de traspaso de puestos una vez que se cuente con la aceptación de la autoridad nominadora de la institución a la que pertenece el puesto objeto de traspaso;
- j) Emitir los actos administrativos de legalización correspondientes sobre los traspasos de puestos a otras instituciones;
- k) Emitir el informe técnico justificativo y debidamente documentado, que servirá de sustento para que la autoridad nominadora de la institución o su delegado solicite al Ministerio del Trabajo la

estricta necesidad de permanencia de las partidas vacantes que deben ser exceptuadas de su supresión del distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional; y,

- 1) Emitir el informe técnico que servirá de sustento para que la autoridad nominadora de la institución o su delegado solicite al Ministerio del Trabajo el estudio de supresión de los puestos excedentes en los procesos adjetivos, en función a la regulación 70/30 de la PEA institucional, para lo cual observará la normativa correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA DE APLICACIÓN DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA (PEA) INSTITUCIONAL

Artículo 7.- De la determinación de la PEA institucional.- La población económicamente activa - PEA institucional será igual al número total de los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, sin considerar en este cálculo a aquellos que se encuentran con cargo a proyectos de inversión, partidas vacantes de procesos adjetivos, servicios profesionales o técnicos especializados y personal bajo el régimen del Código del Trabajo.

La Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, bajo su responsabilidad, se insumirá del distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional actualizado para determinar el cálculo de la población económicamente activa para su validación y registro, a través del instrumento establecido para la aplicación del Subsistema de Planificación del Talento Humano, considerando a la institución en su integridad y de acuerdo a la siguiente distribución:

1. Los niveles directivos y operativos (procesos gobernantes y procesos sustantivos) estarán conformados por un mínimo del setenta por ciento (70%) de los servidores públicos del total de la PEA institucional; y,
2. Los niveles de apoyo y asesoría (procesos adjetivos) se conformarán por máximo el treinta por ciento (30%).

Artículo 8.- De la excepción.- Se exceptiona de la aplicación de la política de la población económicamente activa - PEA institucional prevista en el artículo 7 del presente Acuerdo, a las instituciones de reciente creación, y a aquellas que inicien o se encuentren en procesos de reestructuración institucional, mientras expiden sus instrumentos de gestión institucional (matriz de competencias y cadena de valor, modelo de gestión, estructura organizacional y estatuto orgánico) y manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.

En el caso de que alguna institución requiera solicitar la excepción en la determinación de la Población Económicamente Activa institucional, por motivos diferentes a lo establecido en el inciso anterior, la máxima autoridad o su delegado deberá remitir, mediante oficio, la petición adjuntando el informe técnico legal elaborado y suscrito por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, el cual deberá contener la justificación necesaria que permita al Ministerio del Trabajo, previo análisis, extender la autorización o no de la excepción requerida.

En el caso de que alguna institución, a fin de cumplir con las directrices establecidas en este Acuerdo, requiera realizar el cálculo incluyendo a los servidores bajo un régimen diferente al de la Ley Orgánica del Servicio Público, la máxima autoridad o su delegado deberá remitir, mediante oficio, la petición respectiva adjuntando el informe técnico legal elaborado y suscrito por la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, el cual deberá contener la justificación necesaria que permita al Ministerio del Trabajo, previo análisis, extender la autorización o no para realizar el cálculo incluyendo a dicho personal.

Artículo 9.- De los movimientos de personal a los procesos sustantivos.- Cuando la institución cuente con la aprobación de la planificación del talento humano y la validación y registro de la PEA y obtenga un porcentaje superior al 30% en los procesos adjetivos, no podrá crear puestos, nombrar o contratar personal en los referidos procesos, por lo que deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Realizar los movimientos internos del personal excedente hacia los procesos sustantivos de la misma institución que presentaren necesidades de personal justificadas por la UATH institucional o quien hiciere sus veces, para lo cual se deberá validar el cumplimiento de los perfiles requeridos en estas áreas.
- b) La distribución se realizará aplicando los movimientos de partidas y de personal de conformidad a la ley con el informe que habilite la reforma a los distributivos, priorizando:

b.1. Nombramiento permanente.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces, deberá reflejar en la planificación del talento humano el excedente de personal en los procesos adjetivos y el requirente de personal en los procesos sustantivos; y realizará los movimientos del personal de conformidad a lo determinado en la LOSEP, su Reglamento General y la normativa vigente.

b.2. Nombramiento provisional.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces de las instituciones que exceden el 30% en los procesos adjetivos, analizarán el perfil de los servidores que pertenecen a dichos procesos y que pueden ser reubicados en puestos de procesos sustantivos, para lo cual, declararán desierto el concurso de méritos y oposición de acuerdo a una de las causales determinadas en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal. La UATH institucional o quien hiciere sus veces deberá cumplir con el proceso detallado en el instructivo que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo. Dicho movimiento no se reflejará en la planificación del talento humano.

b.3. Contrato de Servicios Ocasionales.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces, en caso de que se evidencie que existe un excedente en la planificación del talento humano en los procesos adjetivos, dará por terminado los contratos de servicios ocasionales, con excepción de aquellos que se encuentren prorrogados en apego a lo determinado en la LOSEP, su Reglamento General y la normativa vigente.

- c) Los servidores de nombramiento permanente que no han sido reubicados en unidades administrativas de los procesos sustantivos, formarán parte del registro de servidores

administrado por el Ministerio del Trabajo, mientras tanto, los servidores seguirán cumpliendo con las labores asignadas en la institución a la que pertenezcan.

Artículo 10.- De las condiciones del traspaso de puesto.- Las instituciones que se encuentran en el ámbito del presente Acuerdo, al momento de realizar los traspasos de puestos sean estos a otra unidad administrativa o a otra institución al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en todos los casos, mantendrán el grupo ocupacional y remuneración mensual unificada, a fin de que no se genere impacto presupuestario.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE SERVIDORES

Artículo 11.- De los componentes.- El registro de servidores se estructurará de la siguiente manera:

1. Conformación del registro de servidores;
2. Procedimiento de ubicación de servidores y traspaso de puestos a otra institución; y,
3. Vigencia del registro de servidores.

Sección 1ª. De la conformación del registro de servidores

Artículo 12.- De la plataforma tecnológica - registro de servidores.- Es el instrumento tecnológico creado por el Ministerio del Trabajo que contendrá al personal que exceda el 30% en los procesos adjetivos, que permita a las instituciones realizar las gestiones necesarias para registrar a dichos servidores, con el fin de que éstos puedan ser reubicados en una institución que requiera personal en dicho proceso, hasta la ejecución del traspaso de puesto.

Artículo 13.- De la conformación del registro de servidores.- Una vez concluido el proceso determinado en el artículo 9 del presente Acuerdo y de persistir el excedente del 30% en los procesos adjetivos, la UATH institucional o quien hiciere sus veces, bajo su responsabilidad, procederá con la creación del registro de servidores considerando de manera ascendente la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño del personal que mantenga nombramiento permanente, determinando el número exacto de servidores que lo conformará para cumplir con la regulación 70/30 de la PEA institucional.

En caso de que la institución no tenga la última calificación de la evaluación del desempeño, la UATH institucional o quien hiciere sus veces deberá adjuntar un informe técnico que justifique el motivo por el cual no se ejecutó la evaluación del desempeño de acuerdo a lo determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, para lo cual, la UATH institucional o quien hiciere sus veces, en conjunto con el jefe inmediato del servidor, tendrá la obligación de evaluar el factor "*Niveles de Eficiencia del Desempeño Individual*", correspondiente al ejercicio fiscal en el que no fue evaluado el servidor, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que hubiere lugar. La nota obtenida por parte del servidor, servirá de sustento para la aplicación del presente Acuerdo.

Si existieren calificaciones idénticas, se utilizarán los siguientes parámetros para desempatar:

- a) La calificación que hubieren obtenido en el acápite de la *“calidad y oportunidad de los productos/servicios entregados”*, del factor *“Niveles de Eficiencia del Desempeño Individual”* en la evaluación del desempeño, en orden descendente;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en el acápite: *“conocimiento específico”* del factor *“Niveles de Eficiencia del Desempeño Individual”* en la evaluación del desempeño, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate, por la calificación que hubieren obtenido en el acápite *“competencias técnicas”* del factor *“Niveles de Eficiencia del Desempeño Individual”* en la evaluación del desempeño, en orden descendente.

Artículo 14.- De la información requerida.- La UATH Institucional o quien hiciere sus veces será la responsable de ingresar en la plataforma tecnológica – registro de servidores la siguiente información del personal que conformará el registro de servidores:

1. Apellidos y nombres completos;
2. Número de cédula;
3. Institución a la que pertenece;
4. Nivel de desconcentración;
5. Provincia;
6. Ciudad;
7. Nombre de la unidad administrativa;
8. Proceso al que pertenece;
9. Rol del puesto;
10. Grupo ocupacional y grado;
11. Denominación del puesto;
12. Nivel de instrucción (área de conocimiento del servidor);
13. Tiempo de experiencia general y específica que tiene el servidor en su hoja de vida;
14. Remuneración mensual unificada;
15. Calificación cuantitativa consolidada de la última evaluación del desempeño del servidor, la cual servirá para su ubicación ascendente dentro del registro de servidores. Para el caso de servidores con nombramiento permanente que desempeñaron funciones dentro del nivel jerárquico superior, la calificación que se tomará en cuenta para su evaluación será la *“percepción del nivel jerárquico superior”* establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño;
16. La calificación que hubieren obtenido en la *“calidad y oportunidad de los productos/servicios entregados”* del factor *“Niveles de Eficiencia del Desempeño Individual”* en la evaluación del desempeño, en orden descendente;
17. La calificación que hubieren obtenido en el *“conocimiento específico”* del factor *“Niveles de Eficiencia del Desempeño Individual”* en la evaluación del desempeño, en orden descendente;
18. La calificación que hubieren obtenido en las *“competencias técnicas”* del factor *“Niveles de Eficiencia del Desempeño Individual”* en la evaluación del desempeño, en orden descendente; y,
19. Informe de la UATH institucional o quien hiciere sus veces que contenga la justificación técnica – legal respecto a la designación del personal que conformará el registro de servidores.

Sección 2ª.**Procedimiento de ubicación de servidores y traspaso de puestos a otra institución**

Artículo 15.- De los pasos previos a la ubicación.- Las instituciones que cuenten con la planificación del talento humano aprobada y con la validación y registro de la PEA institucional por parte del Ministerio del Trabajo, que evidencie que los procesos adjetivos no superan el 30% y que requieran personal por necesidades institucionales, deberán ingresar el perfil de requerimientos en la plataforma tecnológica - registro de servidores, a fin de identificar la idoneidad del personal disponible en la plataforma; para lo cual, deberán ingresar:

1. Institución;
2. Provincia;
3. Ciudad;
4. Nombre de la Unidad Administrativa;
5. Proceso al que pertenece;
6. Rol del puesto;
7. Grupo Ocupacional y Grado;
8. Remuneración Mensual Unificada;
9. Denominación del puesto;
10. Nivel de instrucción (área de conocimiento); y,
11. Tiempo de experiencia general y específica.

Una vez ingresada la información, la plataforma tecnológica - registro de servidores automáticamente determinará una terna de los servidores cuyos perfiles se ajusten a la necesidad de la institución.

La determinación de la terna establecida en este artículo estará sujeta a la calificación cuantitativa consolidada de la última evaluación del desempeño, que servirá de base para la ubicación descendente de los servidores en la plataforma.

Artículo 16.- Del procedimiento de ubicación de servidores.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces, para elegir al servidor que cumpla con los requisitos para el puesto, realizará el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la plataforma tecnológica - registro de servidores a fin de verificar la disponibilidad de servidores que cumplan con el perfil requerido;
2. Escoger de la terna al servidor más idóneo para ocupar el puesto, para lo cual la UATH institucional o quien hiciere sus veces deberá realizar los informes técnicos necesarios que justifiquen la elección; y,
3. Para iniciar el proceso del traspaso de puesto, las instituciones involucradas deberán aplicar lo establecido en los artículos 69 y 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de que la institución no encuentre al personal requerido, la UATH institucional o quien hiciere sus veces emitirá un informe técnico en el cual detalle que los perfiles disponibles en la plataforma tecnológica - registro de servidores no se encuentran acordes a la necesidad institucional

requerida, el cual servirá de insumo para solicitar al Ministerio del Trabajo la autorización de contratos de servicios ocasionales.

Artículo 17.- De la prohibición de ingreso de personal.- Se prohíbe la creación de puestos, contratación o nombramiento de nuevo personal, para los procesos adjetivos, mientras existan servidores registrados en la plataforma y que pueda ser reasignados.

Sección 3ª.

Vigencia del registro de servidores

Artículo 18.- De la vigencia del registro de servidores.- La vigencia del registro de servidores será de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación de la planificación del talento humano.

Para el caso de las instituciones que una vez agotado el plazo establecido en el párrafo precedente mantengan personal que no pueda ser traspasado a otra institución pública, deberán iniciar el proceso de supresión del puesto, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, así como en la normativa legal y directrices que expida el Ministerio del Trabajo; para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas, buscará las asignaciones correspondientes a través de un proyecto de inversión del Ministerio del Trabajo, que debe estar incluido en el Plan Anual de Inversiones del ejercicio fiscal que corresponda y permita dar el cumplimiento de este proceso.

Artículo 19.- De la salida del registro de servidores.- En caso de que en el nuevo ejercicio fiscal se determine el cumplimiento de la regulación 70/30, la UATH institucional o quien hiciere sus veces de conformidad a la planificación del talento humano aprobada y a la PEA validada y registrada en el Ministerio del Trabajo, eliminará del registro de servidores al personal que formaba parte del mismo, según la calificación cuantitativa de la evaluación del desempeño de manera descendente.

Adicionalmente, la UATH institucional o quien hiciere sus veces eliminará del registro de servidores a las personas a quienes se les haya aprobado una comisión de servicios sin remuneración; para lo cual se realizará lo siguiente:

1. La institución reasignará las funciones entre los servidores del área a la cual perteneciere el servidor en comisión; o,
2. En caso de no poder realizar la reasignación de funciones, estos puestos podrán ser utilizados por personas de la misma entidad, conforme lo determina el literal a) del artículo 18 del Reglamento General a la LOSEP.

CAPÍTULO V DE LAS PARTIDAS VACANTES

Artículo 20.- Del registro de las partidas vacantes.- La UATH institucional o quien hiciere sus veces, a través de la máxima autoridad o su delegado, remitirá el informe técnico legal de las partidas vacantes que por estricta necesidad de permanencia deben ser exceptuadas de su

eliminación del distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, con el fin de que el Ministerio del Trabajo mantenga el registro de las partidas vacantes.

Artículo 21.- De las excepciones de supresión en las partidas vacantes.- No serán sujetas a supresión, las partidas vacantes que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Partidas vacantes en litigio y que por sentencia judicial requieran ser habilitadas;
- b) Partidas vacantes cuyos titulares se encuentren en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios sin remuneración;
- c) Partidas vacantes de puestos del nivel jerárquico superior que se encuentren acorde a la estructura;
- d) Partidas que cuenten con un titular y que por efectos de la aplicación de un movimiento de personal legalmente aprobado, se encuentren como vacantes temporalmente inactivas;
- e) Partidas vacantes que se encuentren planificadas y convocadas a concursos de méritos y oposición;
- f) Partidas vacantes justificadas en la planificación del talento humano aprobada; y,
- g) Partidas vacantes que se generen por efecto de los procesos de desvinculación de personal a fin de acogerse al retiro por jubilación, considerando la normativa y las directrices emitidas para el efecto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 22.- De la supresión de las partidas vacantes.- El Ministerio del Trabajo suprimirá las partidas que permanezcan vacantes a través de una resolución, se encuentren estas activas o inactivas, con su correspondiente reducción de techo presupuestario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones que cumplen con la regulación de la PEA institucional y mantengan concursos de méritos y oposición planificados en los procesos adjetivos, no podrán continuar un proceso selectivo sin antes haber revisado la plataforma tecnológica - registro de servidores de acuerdo a lo determinado en la Sección 2ª- del Capítulo IV del presente Acuerdo; por lo que de ser el caso, declararán desierto o nulo el concurso de méritos y oposición, de conformidad a las causales determinadas en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal vigente, sin que tengan la obligación de volver a realizar una nueva convocatoria.

Una vez revisada la plataforma tecnológica - registro de servidores, la UATH institucional o quien hiciere sus veces, realizará las gestiones necesarias para declarar desierto o nulo el proceso selectivo según lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Selección Personal vigente, a fin de elegir al personal que cumpla el perfil requerido de conformidad a lo determinado en el artículo 15 del presente Acuerdo, y ejecutar el trámite de traspaso a otra institución. En este caso, la UATH institucional o quien hiciere sus veces, luego del análisis correspondiente, podrá utilizar esta partida vacante en un proceso sustantivo para el cierre de brechas de acuerdo a la planificación del talento humano aprobada; caso contrario, la UATH institucional o quien hiciere sus veces solicitará la supresión de dicha partida.

En caso de que la institución al revisar la plataforma tecnológica - registro de servidores no encontrare al servidor idóneo para el puesto, la UATH institucional o quien hiciere sus veces emitirá un informe técnico en que detalle que los perfiles disponibles no se encuentran acordes a la

necesidad institucional requerida, que servirá de sustento para mantener el concurso de méritos y oposición.

En los casos determinados en la presente Disposición General, el Ministerio del Trabajo emitirá un documento que certifique la revisión de la plataforma tecnológica - registro de servidores.

SEGUNDA.- Las instituciones que, una vez realizado el proceso establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo, mantengan partidas excedentes que estén convocadas a concursos de méritos y oposición en los procesos adjetivos, declararán desiertos dichos concursos, conforme las causales determinadas en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y la partida deberá ser considerada para el proceso de supresión.

TERCERA.- Para los servidores públicos que se encuentran en período de prueba por la declaración de ganadores de concursos de méritos y oposición dentro de los procesos adjetivos, el jefe inmediato solicitará a la autoridad nominadora o su delegado, en aplicación de lo establecido en el artículo 226 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la evaluación previa para; de ser el caso, realizar los movimientos de personal determinados en el artículo 9 del presente Acuerdo.

CUARTA.- En caso de que un servidor elegido a través de la plataforma tecnológica - registro de servidores se negare por escrito a aceptar que su puesto sea traspasado a otra institución pública, debido a que ello implicaría el cambio de su domicilio habitual, no se interrumpirá la vigencia prevista en el artículo 18 de este Acuerdo y la persona se mantendrá en dicho registro.

QUINTA.- Las instituciones que sobrepasen el 30% de la PEA institucional en los procesos adjetivos y mantengan servidores de estos procesos que se encuentren en comisión de servicios, con o sin remuneración, prestando sus servicios en otra institución del sector público, una vez que cuenten con la aprobación de la planificación del talento humano y registro y validación de la PEA institucional en el Ministerio del Trabajo, la máxima autoridad o su delegado remitirá a la institución en la cual se encuentra prestando sus servicios el servidor, la petición de reintegro obligatorio; para lo cual, el servidor contará con un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la recepción del Oficio para su reincorporación.

La UATH institucional o quien hiciere sus veces una vez reintegrado el servidor, efectuará el análisis correspondiente para determinar si dicha partida será utilizada para realizar el procedimiento determinado en el artículo 9 o en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

Es responsabilidad de la institución donde el servidor prestó sus servicios y evaluó su desempeño, de ser el caso, el remitir a la institución de origen, oportunamente, a solicitud de esta última, la información que se requiere para llevar a cabo el proceso establecido en el presente Acuerdo.

SEXTA.- El Ministerio del Trabajo actualizará los procedimientos e instructivos para la aplicación del subsistema de planificación del talento humano.

SÉPTIMA.- No se realizará la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas al momento de que un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramientos provisionales o de nombramientos provisionales a nombramientos

permanentes si continúa laborando en la misma institución; por consiguiente, la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la institución.

De igual manera se procederá en el caso de licencias o comisiones con o sin remuneración para prestar servicios en otras instituciones y de traspasos de puestos a otra institución con su respectiva partida presupuestaria de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado; por lo que, para estos casos el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros adicionales por concepto de liquidación de haberes.

Tampoco serán susceptibles de liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas aquellos contratos de servicios ocasionales que sean ubicados en otras instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado si continúan laborando de manera ininterrumpida.

La liquidación a un ex-servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en una misma institución en dos o más puestos de diverso grupo ocupacional, se realizará en proporción a la remuneración mensual unificada y al tiempo transcurrido en cada uno de ellos.

OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas.

NOVENA.- Salvo casos excepcionales autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, se prohíbe la revisión a la clasificación y valoración de los puestos del nivel jerárquico superior y del nivel operativo de manera ascendente.

DÉCIMA.- El Ministerio del Trabajo, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, absolverá las consultas que se planteen sobre la aplicación del presente Acuerdo Interministerial.

DÉCIMA PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación, ni comprometerá recursos financieros adicionales del Presupuesto General del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público administrará la plataforma tecnológica - registro de servidores, así como entregará la información relacionada que requieran las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de este Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA.- La Subsecretaría de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Servicio Público del Ministerio del Trabajo y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, efectuarán el control posterior y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las instituciones.

DÉCIMA CUARTA.- Para la correcta aplicación de lo establecido en los Capítulos III, IV y V del presente Acuerdo Interministerial, las instituciones señaladas en el ámbito de este Acuerdo deberán dar estricto cumplimiento a las directrices de egresos en personal establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo en el plazo de un año elaborará la plataforma tecnológica - registro de servidores.

SEGUNDA.- Mientras se construye la plataforma tecnológica - registro de servidores, el Ministerio del Trabajo a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público utilizará el instrumento de la planificación del talento humano que se encuentra en la página web del Ministerio del Trabajo.

TERCERA.- Por esta única ocasión, las instituciones previstas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, quedan excepcionadas de presentar al Ministerio del Trabajo la validación y registro de la PEA Institucional del año 2023 determinado en el segundo inciso del artículo 7 del presente Acuerdo.

CUARTA.- Durante el año 2024, las instituciones previstas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 457 deberán presentar al Ministerio del Trabajo, la validación y registro de la PEA Institucional de conformidad a los lineamientos o directrices que para el efecto emita el ente rector del trabajo.

Sin embargo, en razón de los lineamientos para la elaboración de la planificación del talento humano del año 2024, las instituciones que luego de realizar el cálculo de la PEA excedan el 30% en sus procesos adjetivos, presentarán al Ministerio del Trabajo mediante oficio, el informe técnico legal elaborado y suscrito por la Unidad de Administración del Talento Humano, que contendrá la justificación técnica necesaria que permita, previo análisis, extender o no la autorización del excedente requerido, en concordancia a lo establecido en el artículo 8 del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese lo siguiente:

1. Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163, publicado en el Registro Oficial Nro. 168 de 25 de enero del 2018;
2. Acuerdo Ministerial Nro. 2018-0008-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 198 de 12 de marzo del 2018 y su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-286, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 624 de 24 de enero del 2022; y,
3. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-043, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 295 de 21 de abril del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA**

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS VEGA
MALO**

Mgs. Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0079-R

Quito, 26 de abril de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO en el año 2022, publicó la Primera edición del Acuerdo de Taller Internacional IWA 37-1:2022, *Safety, security and sustainability of cannabis facilities and operations — Part 1: Requirements for the safety of cannabis buildings, equipment and oil extraction operations*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Acuerdo de Taller Internacional IWA 37-1:2022 como el Acuerdo Técnico Ecuatoriano **ATE INEN-IWA 37-1, Seguridad, protección y sostenibilidad de las instalaciones y operaciones de cannabis - Parte 1: Requisitos para la seguridad de los edificios, equipos y operaciones de extracción de aceite de cannabis (IWA 37-1:2022, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **AFP-0267** de 25 de abril 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización del Acuerdo Técnico Ecuatoriano **ATE INEN-IWA 37-1, Seguridad, protección y sostenibilidad de las instalaciones y operaciones de cannabis - Parte 1: Requisitos para la seguridad de los edificios, equipos y operaciones de extracción de aceite de cannabis (IWA 37-1:2022, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** el Acuerdo Técnico Ecuatoriano **ATE INEN-IWA 37-1, Seguridad, protección y sostenibilidad de las instalaciones y operaciones de cannabis - Parte 1: Requisitos para la seguridad de los edificios, equipos y operaciones de extracción de aceite de cannabis (IWA 37-1:2022, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** el Acuerdo Técnico Ecuatoriano **ATE INEN-IWA 37-1, Seguridad, protección y sostenibilidad de las instalaciones y operaciones de cannabis - Parte 1: Requisitos para la seguridad de los edificios, equipos y operaciones de extracción de aceite de cannabis (IWA 37-1:2022, IDT)**, que especifica un nivel mínimo de protección y seguridad para edificios o partes de ellos que se utilizan para el cultivo comercial, específicos para el procesamiento de plantas y productos de cannabis, así como actividades auxiliares asociadas con plantas y productos de cannabis.

ARTÍCULO 2.- Este Acuerdo Técnico Ecuatoriano **ATE INEN-IWA 37-1:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

as/pa



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 671****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el sector público comprende: *“(…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (…)”;*

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

Que, el artículo 2113 del Código Civil, dispone que: *“Se prohíbe estipular intereses de intereses”.*

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)”;*

Que, el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“La mora en el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el IESS y los que provengan de convenios entre los empleadores y el Instituto, causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos.”;*

Que, el artículo 96 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: *“Prestaciones que deben*

concederse aun en caso de mora patronal.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado a conceder las prestaciones por enfermedad, maternidad, subsidio por maternidad, seguro de desempleo, auxilio de funerales y el fondo mortuario a todos sus asegurados que hayan cumplido las condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos, aun cuando sus patronos estén en mora. Todo, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que haya lugar.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado, asimismo, a la entrega oportuna de las prestaciones de salud a los jubilados en sus unidades médicas, aun cuando el Estado no se hallare al día en el pago de la contribución obligatoria que cubre el costo del seguro colectivo contra la contingencia de enfermedad de los jubilados”;

Que, el artículo 97 del cuerpo normativo referido, determina: *“RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SUCESORES DEL PATRONO EN MORA.- Si la empresa, negocio o industria, cambiare de dueño o tenedor el sucesor será solidariamente responsable con su antecesor por el pago de aportes, fondos de reserva y más descuentos a que éste estuvo obligado con los trabajadores por el tiempo que sirvieron o laboraron para él, sin perjuicio de que el sucesor pueda repetir el pago contra el antecesor, por la vía ejecutiva.*

El comprador, arrendatario, usufructuario o tenedor del negocio o industria, tendrá el derecho de pedir previamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un certificado sobre las obligaciones pendientes del o los antecesores y el Instituto tendrá la obligación de conferir dicho certificado dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de fallecimiento del empleador en mora, por cualquiera de las obligaciones patronales con el IESS, la responsabilidad civil de los herederos se regirá por las reglas sucesorias que señala el Código Civil”;

Que, el artículo 100 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“Prohíbese la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al formular las liquidaciones para convenios permitidos por la Ley, se cuidará de incluir los intereses, multas y más recargos, bajo pena de destitución de todos los funcionarios y servidores encargados de autorizar y tramitar dichos convenios”;*

Que, el Consejo Directivo a través de Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020, expidió el *“Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;*

Que, mediante Resolución No. C.D. 658 de 22 de mayo de 2023, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió reformar los artículos 164, 165, 169, 211, 212 y 215 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS (Resolución Nro. C.D. 625);

Que, mediante sentencia Nro. 1024-19-JP/21 y Acumulado de 01 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional, en el punto IV. Análisis Jurídico, (2) Las obligaciones; El IESS y la sostenibilidad del sistema prestacional señaló que: *“102. (...) El IESS (...) debe*

garantizar el ejercicio al derecho a la seguridad social. Por otro lado, debe precautelar la sostenibilidad de los fondos previsionales administrados por el IESS. (...)”;

Que, mediante sentencia Nro. 1024-19-JP/21 y Acumulado de 01 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional en el punto IV. Análisis Jurídico, (4) La reparación integral, señaló que: *“170. En cuanto a otras medidas de reparación, y para fortalecer las medidas de no repetición, el IESS, en el plazo de un año, deberá: (2) Reformar la normativa interna con el objetivo de reducir al mínimo el tiempo de cobro de las obligaciones patronales, en cuanto a prestaciones por riesgos del trabajo, para evitar el desfinanciamiento de dicho seguro.”*;

Que, mediante oficio Nro. SB-INCSS-2023-0253-O, de 12 de septiembre de 2023, el Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos, remitió varias observaciones y disposiciones, dentro del marco de la acción de control efectuada, en relación a la expedición de la Resolución Nro. C.D. 658, de 22 de mayo de 2023;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2024-0495-M, de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección General elevó para conocimiento, tratamiento y resolución en primer debate del Consejo Directivo, el proyecto de reforma a la Resolución No. C.D. 658 *“REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”*;

Que, a través del memorando Nro. IESS-PCD-2024-0107-M, de fecha 23 de febrero de 2024, la Prosecretaría del Consejo Directivo remite las Disposiciones emitidas por el Consejo Directivo en la Sesión extraordinaria virtual de 22 de febrero de 2024, respecto del primer debate del proyecto de reforma a la Resolución C.D. 658, de 22 de mayo de 2023;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-0203-M, de 29 de febrero de 2024, la Procuraduría General del IESS remite el *“Informe de Procuraduría General absolviendo las observaciones del Consejo Directivo emitidas en la Sesión Extraordinaria Virtual de febrero 22 de 2024, respecto del primer debate del proyecto de reforma a la RESOLUCIÓN C.D. 658, de 22 de mayo de 2023”*;

Que, con memorando Nro. IESS-DNRGC-2024-0524-M, de 01 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera solicitó a los diferentes Seguros Especializados y Direcciones Nacionales competentes, se emitan los informes técnicos respecto al proyecto de reforma a la Resolución C.D. 658, considerando las observaciones emitidas por el Consejo Directivo en la Sesión de febrero 22 de 2024;

Que, a través de memorando Nro. IESS-DNGF-2024-0488-M, de 06 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Gestión Financiera remitió el informe actualizado Nro. IESS-INF-DNGF-2024-0025, respecto de la Propuesta de Reforma a la Resolución No. C.D. 658;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNRGC-2024-0621-M, de 12 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera solicitó a la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, se emita el informe actuarial actualizado, respecto al proyecto de reforma a la Resolución C.D. 658;

Que, a través de memorando Nro. IESS-DAIE-2024-0196-M, de fecha 13 de marzo de 2024, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, remitió el *“ESTUDIO TÉCNICO PARA LA PROPUESTA DE REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. C.D. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”*;

Que, con memorando Nro. IESS-DNAC-2024-0447-M, de 14 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura remitió el *“INFORME TÉCNICO - LEGAL PROPUESTA DE REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. C.D. 658 QUE REFORMA AL REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA DEL IESS”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNFTSD-2024-0406-M, de 15 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo remitió el Informe técnico de propuesta de reforma de la Resolución C.D. No. 658 *“Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera”*, signado con el No. IESS-INF-DNFTSD-2024-03-0002;

Que, a través de memorando Nro. IESS-DSGRT-2024-0355-M de 15 de marzo de 2024, la Dirección del Seguro General de Riesgos de Trabajo remitió el *INFORME REFERENTE AL PROYECTO DE REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. C. D. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”*;

Que, con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2024-1249-M, de 16 de marzo de 2024, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió el *“INFORME: PROPUESTA DE REFORMA A LA RESOLUCION N°. C.D. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSP-2024-0527-M, de 18 de marzo de 2024, la Dirección del Sistema de Pensiones remitió el *“INFORME No. IESS-DSP-2024-0033-I, ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO C.D. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”*;

Que, a través de memorando Nro. IESS-DSSC-2024-0909-M, de 18 de marzo de 2024, la Dirección del Seguro Social Campesino remitió el *INFORME TÉCNICO PROPUESTA DE REFORMA A LA RESOLUCIÓN CD. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACION Y GESTION DE CARTERA”*, signado con el No. IT-SDNGCSSC-2024-009;

Que, con memorando Nro. IESS-DNTI-2024-0401-M, de 19 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información remitió el *“INFORME TÉCNICO: INFORME SOBRE PROPUESTA DE REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. C.D. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”, DESDE EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TECNOLÓGICA”*;

Que, por medio del memorando No. IESS-DNRGC-2024-0685-M de 20 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remitió el proyecto de reforma a la Resolución C.D. 658 y su respectivo informe de justificación, el cual entre otros

aspectos concluye que: “(...) Una recaudación a corto y mediano plazo, así como una recaudación oportuna y la distribución inmediata de los valores recaudados hacia los diferentes Seguros y Unidades de Negocio tendría un menor impacto sobre las reservas que la desinversión que podría producirse al otorgar dividendos altos que podrían desembocar en una alta morosidad.”;

Que, la Procuraduría General del IESS, a través del memorando No. IESS-PG-2024-0288-M de 03 de abril de 2024, emitió el criterio jurídico favorable respecto del proyecto de reforma, recomendando que éste sea puesto a consideración del Órgano Máximo de Gobierno “(...) a fin de que con base en lo dispuesto en el literal c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo conozca y resuelva en segundo debate”;

Que, mediante memorando No. IESS-DG-2024-1028-M de 04 de abril de 2024, la Dirección General, una vez revisados y acogidos los informes técnicos de las áreas correspondientes y el pronunciamiento jurídico de la Procuraduría General, elevó al Consejo Directivo para su conocimiento y resolución en segundo debate, el proyecto de reforma a la Resolución C.D. 658 “Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera”;

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a efecto de dar cumplimiento con la Sentencia Nro. 1024-19-JP/21 y Acumulado de 01 de septiembre de 2021, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador; y, a las observaciones y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos mediante oficio Nro. SB-INCSS-2023-0253-O de 12 de septiembre de 2023, en uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado;

RESUELVE:

Expedir la **REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. C.D. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”**.

Artículo 1. Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. C. D. 658 por el siguiente texto:

“Art. 164.- Del Acuerdo de Pago Parcial.- El deudor que registre mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal en estado de glosas y/o títulos de crédito hasta antes del sorteo, podrá acceder a la suscripción de un Acuerdo de Pago Parcial con plazo desde dos (2) hasta setenta y dos (72) meses, plazos que dependerán del monto de la deuda, de conformidad con la siguiente tabla:

Nro.	Monto desde (USD)	Monto hasta (USD)	Plazo (Meses)
1	0,01	1.000,00	Desde 02 hasta 12
2	1.000,01	1.900,00	Desde 02 hasta 18
3	1.900,01	2.800,00	Desde 02 hasta 24
4	2.800,01	3.700,00	Desde 02 hasta 30

5	3.700,01	4.600,00	Desde 02 hasta 36
6	4.600,01	5.500,00	Desde 02 hasta 42
7	5.500,01	6.400,00	Desde 02 hasta 48
8	6.400,01	7.300,00	Desde 02 hasta 54
9	7.300,01	8.200,00	Desde 02 hasta 60
10	8.200,01	9.100,00	Desde 02 hasta 66
11	9.100,01	EN ADELANTE	Desde 02 hasta 72

Para la generación de un Acuerdo de Pago Parcial, el deudor deberá presentar la solicitud de forma física o en línea a través de la página web del IESS.

La cancelación de los dividendos del Acuerdo de Pago Parcial se hará en las fechas de vencimiento correspondientes establecidas en la tabla de amortización. Si la fecha de vencimiento del pago del dividendo corresponde a un día no laborable, el pago se lo realizará hasta el siguiente día hábil. En el caso de incumplimiento del dividendo se cobrará interés de mora sobre el capital de dicho dividendo incumplido.

De no cumplir con el pago de tres (3) dividendos consecutivos o de no cumplir con el pago del último o los dos últimos dividendos, se asumirá vencida la obligación e incumplido el acuerdo y se emitirá el respectivo título de crédito en el caso de glosas; y, en el caso de títulos de crédito ya existentes, se continuará con su recaudación por vía coactiva, salvo que el empleador cancele la obligación o suscriba un Convenio de Purga de Mora. Se cobrará interés por mora sobre el capital neto del o los dividendos incumplidos. La acción de cobro continuará por el saldo deudor.

Una vez incumplido el Acuerdo de Pago Parcial el deudor únicamente podrá suscribir un Convenio de Purga de Mora sobre las obligaciones inmersas en dicho acuerdo, de conformidad a los requisitos previstos en la normativa vigente.

El deudor en cualquier momento, posterior a la fecha de la suscripción del acuerdo, podrá realizar el pago anticipado parcial de la obligación, para lo cual el sistema informático del IESS realizará la reliquidación de la deuda a la fecha de pago.

Para efecto del certificado de cumplimiento de obligaciones, el Acuerdo de Pago Parcial no causará mora cuando el deudor hubiere pagado la cuota inicial y se encontrare al día en el pago de sus dividendos; y, reflejará que mantiene un Acuerdo de Pago Parcial que se encuentra al día. El incumplimiento de uno de los dividendos automáticamente se reflejará como mora en el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales.

Los empleadores que tengan sucursales legalmente registradas en más de una provincia, podrán suscribir en la jurisdicción de su domicilio principal, un Acuerdo de Pago Parcial que consolide todas las obligaciones pendientes.”

Artículo 2. Sustituir el artículo 2 de la Resolución C.D. 658 por el siguiente texto:

“Art. 165.- Requisitos para solicitar Acuerdo de Pago Parcial.- Además de las condiciones previstas en este Reglamento, son requisitos de obligatorio cumplimiento para acogerse a un Acuerdo de Pago Parcial los siguientes:

1. *Petición que indique de forma clara y precisa todas las obligaciones pendientes sobre las cuales se solicita la facilidad de pago;*
2. *Pago inmediato de los valores correspondientes a las retenciones dispuestas por el ordenamiento jurídico, como cuota inicial. El valor de cuota inicial no forma parte de los ingresos del IESS, son recaudados y se transfieren a la cuenta corriente única del tesoro nacional.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cualquier facilidad de pago, el interés por mora patronal a la fecha de suscripción del acuerdo, se dividirá en partes iguales al mismo número de dividendos del acuerdo suscrito.

SEGUNDA.- El interés de financiamiento de cualquier facilidad de pago sobre el capital adeudado, se cancelará a través de una tabla de amortización con dividendos mensuales constantes. Este modelo de cálculo no implica la exoneración de intereses y tampoco implica un recargo de interés sobre interés.

TERCERA.- Para el cálculo de los intereses de financiamiento de las facilidades de pago se considerará la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de suscripción de la facilidad de pago, de conformidad a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social.

CUARTA.- La suscripción de acuerdos de pago parciales no exime el cobro de responsabilidad patronal determinada al deudor. La determinación de ésta, se ejecutará de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

QUINTA.- El o los dividendos recaudados mediante la suscripción de cualquiera de las modalidades o facilidades de pago, cancelarán el/los títulos de crédito y/o las glosas consideradas al momento de la suscripción de la facilidad de pago, estableciendo la antigüedad de las mismas y garantizando la entrega oportuna de las prestaciones.

SEXTA.- La entrega de prestaciones se dará de conformidad con lo prescrito en el artículo 96 de la Ley de Seguridad Social, es decir, enfermedad, maternidad, subsidio por maternidad, seguro de desempleo, auxilio de funerales y el fondo mortuario, sin que éstas se vean afectadas con la suscripción o registro del Acuerdo de Pago Parcial.

SÉPTIMA.- Los empleadores que tuvieran obligaciones en estado de impugnadas y que quieran acogerse al Acuerdo de Pago Parcial deberán desistir por escrito de dichas impugnaciones.

OCTAVA.- En la información que proporcione el IESS a través del web service, el Acuerdo de Pago Parcial no causará mora para efecto de los requisitos que considere el BIESS para el otorgamiento de préstamos quirografarios e hipotecarios.

El incumplimiento de los dividendos automáticamente se reflejará como mora.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. Sustituir el artículo 128 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera expedido con Resolución No. C.D. 625, por el siguiente texto:

“Art. 128.- Acreditación de valores recaudados.- Los valores de capital recaudados por concepto de aportes se acreditarán al seguro/fondo que corresponda con sujeción a la modalidad de afiliación vigente a la fecha que se generó la obligación. Los valores de capital recaudados por concepto de fondos de reserva y responsabilidad patronal se acreditarán al seguro/fondo que los genere.

El valor de los intereses de financiamiento que se recauden mediante facilidades de pago se acreditarán al seguro/fondo al que corresponda el capital que lo genera, en la proporción correspondiente.

El valor de los intereses de mora que se recauden, de manera directa o mediante suscripción de facilidades de pago, se acreditarán de la siguiente manera: a) el valor de los intereses de mora correspondientes a la tasa máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador, al seguro/fondo al que corresponda el capital que lo genera, en la proporción correspondiente; y, b) el recargo del 4% correspondiente a la penalidad de mora, al Fondo de la Administradora Dirección General de conformidad al artículo 52 de la Ley de Seguridad Social.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución No. C.D. 658 de 22 de mayo de 2023.

SEGUNDA.- Derogar la Disposición General Única de la Resolución No. C.D. 658 de 22 de mayo de 2023.

TERCERA.- Derogar la Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Resolución No. C.D. 658 de 22 de mayo de 2023.

CUARTA.- Derogar la Disposiciones Finales Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de la Resolución No. C.D. 658 de 22 de mayo de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección General y la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de abril de 2024.

EDUARDO
ANTONIO
PENA
HURTADO

Firmado digitalmente por
EDUARDO ANTONIO
PENA HURTADO
Fecha: 2024.04.24
14:29:56 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
RICHARD GARIS GOMEZ
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
JAIME OTTON BERNABE
ERAZO

Dr. Jaime Bernabé Erazo
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, celebradas el 22 de febrero y el 23 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAIME OTTON BERNABE
ERAZO

Dr. Jaime Bernabé Erazo
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN Nro. 006-2024-DG-SENADI

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI-

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 prescribe que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, : *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que, actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que, les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe la apropiación sobre los recursos genéticos que contiene la diversidad biológica y la agro-biodiversidad"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Ámbito. - Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)"*;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas disponen: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: (...) 3. Coordinación. - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines (...). 6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población"*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad progresividad, descentralización, desconcentración participación deliberación subsidiaridad,*

pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social. El funcionamiento del sistema se orientará hacia el logro de resultados”;

Que, el artículo 70 ibidem, dispone: *“Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP). - El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, entre las cuales se encuentra la de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, los artículos 17 y 21 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 08 de julio de 2018 establece: *“Art. 17.- Principio de buena fe. - Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes (...)”;* *“Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales: *“(...) es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)”;*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sobre las atribuciones de la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los conocimientos tradicionales, dispone: *“Serán atribuciones de la entidad responsable de la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los conocimientos tradicionales las siguientes: (...) 8. Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales (...);”*

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“(...) las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado (...);”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 306 con fecha 22 de octubre de 2010, señala en el numeral 15 del artículo 74, dentro de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIPI, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...);”*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 del Ministerio de Finanzas, de 21 de julio de 2015, señala: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa;”*

Que, el artículo 3 del Acuerdo mencionado en el considerando precedente establece: *“Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios;”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 3 numeral 8 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, *“(...) Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales; (...);”*

Que, el artículo 3 numeral 12 del citado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, *(...) Ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales; (...)*;

Que, mediante Resolución No. 005-2023-DG-NI-SENADI, de 24 de julio de 2023, la Directora General del SENADI expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 04 de agosto de 2023;

Que, mediante la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI de 18 de diciembre de 2019, el Director General del SENADI, de su momento, expidió la CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES; y,

Que, mediante la Resolución No. 003-2020-DG-NT-SENADI de 30 de abril de 2020, el Director General del SENADI, de su momento, expidió la reforma a la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI, que contiene la CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

Que, mediante la Resolución No. 003-2020-DG-NT-SENADI de 30 de abril de 2020, el Director General del SENADI, de su momento, expidió la reforma a la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI, que contiene la CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Dra. Sujey Torres, Mgs, a partir del 01 de febrero de 2022;

Que, mediante Acción de Personal No. SENADI-DATH-2023-08-247, con vigencia a partir del 01 de agosto de 2023, se designó a la Mgs. Paulina Mosquera Hidalgo, como Directora Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que, mediante Memorando Nro. SENADI-DNOVCT-2023-0046-M de fecha 21 de septiembre de 2023, la Mgs. Paulina Mosquera Hidalgo, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales puso en conocimiento de la Dirección General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales el Informe Técnico Nro. SENADI-DNOVCT-001-2023-INF de Análisis para la Homologación de las Tasas de Inscripción de Contratos de Obtenciones Vegetales, en el cual se recomienda:

"En base al análisis realizado, se recomienda homologar las tasas de inscripción de contratos de obtenciones vegetales, modificando el valor de \$ 579,40 a \$ 72,00, así como el descuento, del 90% al 50%, equiparando el valor y descuento de la tasa que actualmente se recauda por el mismo servicio en el SENADI, en el ámbito de Signos Distintivos.

Esta recomendación prevé incrementar significativamente los ingresos que actualmente se recauda en el SENADI por concepto de inscripción de contratos de obtenciones vegetales y eliminaría la limitante que tanto usuarios como titulares de obtenciones vegetales tienen en el pago de la tasa.

Adicionalmente, para la atención del número de trámites anuales que se proyecta con la homologación de tasas de inscripción de contratos se requiere del fortalecimiento de la Dirección Técnica de Obtenciones Vegetales, mediante presupuesto para la creación del puesto jerárquico y de dos analistas.

Finalmente, la homologación de tasas complementará el cumplimiento de la Sub- actividad g. del Acta de Cierre de la Mesa de Diálogo "Fomento Productivo", suscrito con las organizaciones sociales que representaron a pequeños y medianos floricultores";

Que, mediante Oficio Nro. SENADI-DG-2023-0369-OF de fecha 26 de septiembre de 2023 el SENADI remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de resolución, así como el Informe Técnico Nro. SENADI- DNOVCT-001-2023-INF, del cual se desprende la necesidad de modificación de las tasas de inscripción de contratos de Obtenciones Vegetales, y solicitó el dictamen previo respectivo;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0169-0 de fecha 12 de abril de 2024 el Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió aprobar la solicitud de modificación de las tasas de inscripción de contratos de Obtenciones Vegetales, del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales; y,

Que, mediante Memorando Nro. SENADI-DG-MA-2024-0001-M de fecha 17 de abril de 2024, la Dra. Sujey Torres Armendariz Directora General del SENADI, solicita a la Delegada de la Dirección de Asesoría Jurídica Abogada Gabriela Herdoiza, quien en su parte pertinente solicita: *"1.- Se instrumente la Resolución de Reforma de Tasas de Obtenciones Vegetales para la firma de esta autoridad"*

Que es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 002-2019-DG-NT-SENADI QUE CONTIENE LA CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

Artículo 1.- Refórmese el artículo 4 en lo correspondiente a los valores y descuentos de las tasas número 89 y 90, con códigos V1.3 y V1.4, por los siguientes:

	CÓDIGO	CONCEPTO DE TASA	VALOR	DESCUENTO QUE APLICA
89	V1.3	Inscripción de contratos "Grupo A"	72,00	50%
90	V1.4	Inscripción de contratos "Grupo B"	72,00	50%

Artículo 2.- Agréguese la siguiente Disposición General:

"QUINTA. - Para la aplicación de las tasas de obtenciones vegetales, los grupos varietales quedan establecidos de la siguiente manera:

'GRUPO A': Ornamentales; árboles, arbustos y herbáceas de tipo frutales y ornamentales; cucurbitáceas; vid; hortalizas; palmeras; y, caña de azúcar.

'GRUPO B': Otras variedades no consideradas en el 'GRUPO A', tales como: cereales; tubérculos; raíces; y, cultivos andinos."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Dispóngase a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

DISPOSICIÓN FINAL



ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 25 días del mes de abril de 2024.

Comuníquese y Publíquese. -



Dra. Luisa Sujey Torres Armendáriz, Mgs
DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

<Acción	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Mónica Naranjo Cobos		25/04/2024
Revisado por:	Abg. Martín Armas Vásquez		25/04/2024
Aprobado por:	Mgs. Luisa Sujey Torres Armendáriz		25/04/2024

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0803**

**JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES (S)**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante comunicación de 12 de abril de 2024, la doctora Jeanine Ximena Romo Lozano con cédula de ciudadanía Nro. 1103045587, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se le califique como Auditora Interna de las entidades de las entidades controladas de la seguridad social, de conformidad al Capítulo II "*Normas de Control para la Selección Calificación y Funciones de los Auditores Internos de las Entidades del Sistema de Seguridad Social*", Título VIII, del Libro II, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE, los artículos 8 y 9 del Capítulo II "*Normas de Control para la Selección Calificación y Funciones de los Auditores Internos de las Entidades del Sistema de Seguridad Social*", Título VIII, del Libro II, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el último inciso del artículo 05 del capítulo II antes invocado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (04) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0445-M de 22 de abril del 2024, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales:

"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos, Subrogante, mediante Acción de Personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la doctora Jeanine Ximena Romo Lozano, con cédula de ciudadanía Nro. 1103045587, como Auditora Interna de las Entidades del Sistema de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA de cuatro (04) años, contados desde la fecha de emisión de la presente resolución, en concordancia con el último inciso del artículo 6 del Capítulo II "Normas de Control para la Selección Calificación y Funciones de los Auditores Internos de las Entidades del Sistema de Seguridad Social", Título VIII, del Libro II, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

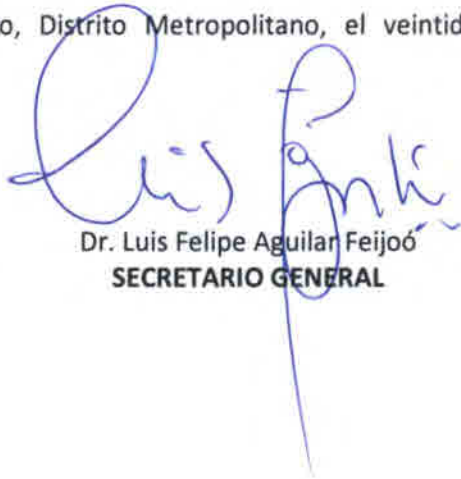
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico ximemar73@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de abril de dos mil veinticuatro.



Abg. Juan Pablo Munizaga Vega
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de abril de dos mil veinticuatro.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0071**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “(...) *Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial.*” (...);
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta*

de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** con Acuerdo No. 0638 de 06 de junio de 1972, el Ministerio de Previsión Social, resolvió aprobar el Estatuto y conceder la personería jurídica a la Cooperativa de Producción Agropecuaria ALBERTO ENRÍQUEZ, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;
- Que,** con Acuerdo No. 086-CZ-1-MIES/2012 de 18 de octubre de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acordó declarar disueltas y liquidadas de hecho y de derecho a varias organizaciones, entre las que se encontraba la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-024 de 02 de febrero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió “(...) Revocar parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 086-CZ-1-MIES-2012 de 18 de octubre de 2012 (...)”, disponiendo en su artículo segundo “(...) la liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...)”; y, designó como liquidador al señor Oswaldo Ermel Carvajal Hernández, fijando el valor de sus honorarios;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0089 de 17 de julio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió remover al señor Oswaldo Ermel Carvajal Hernández del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó a la señora Lidia Marlene Irua Isizan, como nueva liquidadora;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0128 de 31 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0089; y, designar como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ “EN

LIQUIDACIÓN”, al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de este Organismo de Control;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0040 de 07 de marzo de 2024, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-029310 el 11 de abril de 2023, el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: **“4. CONCLUSIONES: (...) 4.16. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.17. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la (sic) ingeniero Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ “EN LIQUIDACIÓN”.- 5 RECOMENDACIONES:- 5.1 Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ “EN LIQUIDACIÓN”, sin RUC (...), en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...);”**
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0618 de 08 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0040, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ “EN LIQUIDACIÓN”: **“(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización. (...)- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”**
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0623 y No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0702 de 11 y 19 de marzo de 2024, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó que: **“(...) la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ “EN**

LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la (sic) artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, (...), por lo cual es procedente declara la extinción de la mencionada organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)";

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0922 de 04 de abril de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0922, el 04 de abril de 2024, la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ "EN LIQUIDACIÓN", extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALBERTO ENRÍQUEZ "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-024; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
12/04/2024 11:10:29



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.